



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: N° 110014003086-2023-00096-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo previsto en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20189024, con fecha de expedición no mayor a un mes, conforme lo dispuesto en la parte final del inciso segundo numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que manifiesta puntualmente que a la presentación del libelo los demandados NO han INCUMPLIDO la obligación de pagar las cuotas mensuales, sin embargo solicita se libre mandamiento de pago por el saldo del capital señalado.

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que pretende acelerar un plazo que según lo estipulado en el pagare se encuentra vencido desde el 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que el pago de la obligación fue pactada para pagar en 120 cuotas mensuales consecutivas, esto es, 10 años, iniciando dicho pago el 24 de marzo de 2011. En caso de haberse efectuado una refinanciación del crédito, así deberá expresarlo y **allegar el plan de amortización correspondiente**, con el fin de establecer si realmente existe motivo **legal** para constituir en mora a los demandados y cobrar el valor del capital señalado.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 005  
de hoy 26 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB